



Superintendencia del Medio Ambiente
Gobierno de Chile

INFORME TÉCNICO DE FISCALIZACIÓN AMBIENTAL

PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO

PAPA JOHN'S APOQUINDO

DFZ-2021-1726-XIII-PC

	Nombre	Firma
Aprobado	Claudia Pastore Herrera	 Firma recuperable  Claudia Pastore Herrera División de Fiscalización Firmado por: a7779fa7-39ae-4926-ad3b-032803100c27
Elaborado	Daniela Riquelme	X Daniela Riquelme Zumaeta Fiscalizadora DFZ

DICIEMBRE 2021

Contenido

1	RESUMEN.....	2
2	IDENTIFICACIÓN DE LA UNIDAD FISCALIZABLE	3
2.1	Antecedentes Generales	3
3	INSTRUMENTOS DE CARÁCTER AMBIENTAL FISCALIZADOS	4
4	ANTECEDENTES DE LA ACTIVIDAD DE FISCALIZACIÓN	4
4.1	Revisión Documental.....	4
5	EVALUACIÓN DEL PLAN DE ACCIONES Y METAS CONTENIDO EN EL PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO.	5
6	CONCLUSIONES.....	9
7	ANEXOS.....	10

1 RESUMEN

El presente documento da cuenta de los resultados de las actividades de fiscalización ambiental realizadas por la Superintendencia del Medio Ambiente (SMA), a la unidad fiscalizable “Papa John’s Apoquindo”, localizada en Av. Apoquindo N°6471, comuna de Las Condes en el marco del Programa de Cumplimiento aprobado a través de la Resolución Exenta N°2 / ROL D-023-2020 de esta Superintendencia.

Los objetivos específicos del programa consisten en dar cumplimiento con los niveles máximos permisibles de emisión de ruido según lo establecido en la normativa legal vigente, el D.S. N°38/11 MMA, a través del desmantelamiento de la fuente emisora de ruido, aislación acústica en el equipo de frío e instalación de un techo acústico.

Entre los hechos constatados más relevantes, es importante señalar que el titular efectuó el desmantelamiento del equipo de climatización, los trabajos de aislación acústica al equipo de frío y la construcción de un techo acústico, si bien se efectúan todas las medidas comprometidas en el PdC, el titular decide trasladar el equipo a otro sector de las instalaciones. Cabe destacar que, si bien se realizó la medición de ruido fuera de plazo establecido inicialmente, se constata no superación de la norma, dando cumplimiento a la ejecución del Programa de Cumplimiento.

2 IDENTIFICACIÓN DE LA UNIDAD FISCALIZABLE

2.1 Antecedentes Generales

Identificación de la Unidad Fiscalizable: Papa John's Apoquindo	Estado operacional de la Unidad Fiscalizable: -
Región: Metropolitana	Ubicación específica de la unidad fiscalizable: Av. Apoquindo N°6471
Provincia: Santiago	
Comuna: Las Condes	
Titular de la unidad fiscalizable: PJ Chile Spa.	RUT o RUN: 76.152.699-5
Domicilio titular: Calle Monseñor Nuncio Sotero Sanz de Villalba N° 161, piso 9, Providencia Provincia de Santiago, Región Metropolitana	Correo electrónico: apoquindo@pjchile.com
Identificación del representante legal: Javier Alfredo Gonzalez Ruiz	Teléfono: +562 23280000
Domicilio representante legal: Calle Monseñor Nuncio Sotero Sanz de Villalba N° 161, piso 9, Providencia Provincia de Santiago, Región Metropolitana	RUT o RUN: -----
	Correo electrónico: -----
	Teléfono: -----

3 INSTRUMENTOS DE CARÁCTER AMBIENTAL FISCALIZADOS

Identificación de Instrumentos de Carácter Ambiental fiscalizados						
Nº	Tipo de instrumento	Nº/Descripción	Fecha	Comisión/Institución	Título	Comentarios
1	NE	38	2011	MMA	Establece Norma de Emisión de ruidos generados por fuentes que indica	-
2	PdC	Res. Ex. N°2 / Rol D-023-2020	2020	SMA	Aprueba programa de cumplimiento presentado por Papa John's Apoquindo y suspende procedimiento administrativo en su contra	-

4 ANTECEDENTES DE LA ACTIVIDAD DE FISCALIZACIÓN

4.1 Revisión Documental

4.1.1 Documentos Revisados

Nº	Nombre del documento revisado	Origen / Fuente documento	Observaciones
1	Minuta técnica N°1	Documento entregado por el titular	Entregado en plazo
2	Minuta técnica N°2 y medios de verificación	Documento entregado por el titular	Entregado en plazo
3	Carta Téngase Presente	Documento entregado por el titular	Entregado en plazo
4	Reporte N° 087462020, ETFA Acustec	Documento entregado por el titular	Entregada fuera de plazo
5	Comprobante Creación Electrónica Programa de Cumplimiento Id Comprobante: CCPDC-640	Documento entregado por el titular	Entregado en plazo
6	Minuta Técnica N°3 y medios de verificación	Documento entregado por el titular	Entregado en plazo

5 EVALUACIÓN DEL PLAN DE ACCIONES Y METAS CONTENIDO EN EL PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO.

Hechos, actos y omisiones que constituyen la infracción
La obtención, con fecha 27 de septiembre de 2017, de un Nivel de Presión Sonora Corregido (NPC) de 58 dB(A) medición efectuada en horario nocturno, en condición externa, en un receptor sensible ubicado en Zona III.
Normativa pertinente
Decreto Supremo N°38/2011 MMA, "Establece Norma de Emisión de ruidos generados por fuentes que indica".
Descripción de los efectos producidos por la infracción
<ul style="list-style-type: none"> Molestias en la población circundante por el ruido generado por motivo de la infracción.

Nº	Acción	Plazo de ejecución	Indicador de cumplimiento	Medios de verificación	Resultados de la Fiscalización
1	Desmantelamiento del equipo de climatización identificado como la fuente emisora de ruido	Fecha de Inicio 17-06-2020 Fecha de Término 31-07-2020	Con fecha 26 de marzo de 2020, se procedió al desmantelamiento del equipo de climatización identificado como la fuente emisora de ruido en el acta de fiscalización.	La acción se encuentra ejecutada con fecha 26 de marzo de 2020, tal como se acreditó en la presentación del PdC.	Se revisa el medio de verificación de la acción 1, "Minuta Técnica N°1", donde se adjuntan fotografías que evidencian el retiro de la "Unidad Invertec 60000 BTU". Dado lo anterior, se considera que la acción 1 se encuentra ejecutada conforme.
2	Trabajos de aislación acústica en el equipo de frío.	Fecha de Inicio 17-06-2020 Fecha de Término 31-07-2020	Con fecha 8 de mayo de 2020 se ejecutaron los trabajos de aislación acústica en el equipo de frío.	La acción se encuentra ejecutada con fecha 8 de mayo de 2020, tal como se indicó en el PdC. De acuerdo a la Res.EX.N°2/ Rol D-023-2020, en su resuelvo II, estableció que se debe agregar a los medios de verificación la factura y ficha técnica del aislamiento acústico que	Se revisa el medio de verificación de la acción 2, "Minuta Técnica N°2 y medios de verificación", se adjuntan fotografías (antes y después) con la reubicación de la cámara MT, órdenes de compra, órdenes de trabajo y facturas, asimismo se adjunta la ficha técnica del panel aislante utilizado que especifica la materialidad de los paneles.

Nº	Acción	Plazo de ejecución	Indicador de cumplimiento	Medios de verificación	Resultados de la Fiscalización
				especifique la materialidad de los paneles efectivamente instalados.	Dado lo anterior, se considera que la acción 2 se encuentra ejecutada conforme.
3	Se realizará una medición de ruido con el objetivo de acreditar el cumplimiento del D.S. N° 38/2011 del MMA. La medición de ruidos deberá realizarse por una Entidad Técnica de Fiscalización Ambiental (ETFA), debidamente autorizada por la Superintendencia, conforme a la metodología establecida en el D.S. N°38/2011 del MMA, desde el domicilio de los receptores sensibles de acuerdo con la formulación de cargos, en el mismo horario en que constó la infracción y mismas condiciones. En caso de no ser posible acceder a la ubicación de dichos receptores, la empresa ETFA realizará la medición en un punto equivalente a la ubicación del receptor, de acuerdo con los criterios establecidos en el D.S. N°38/2011 del MMA.	Fecha de Inicio 17-07-2020 Fecha de Término 17-07-2020	En caso de que ninguna ETFA pudiera ejecutar dicha medición por falta de capacidad, se podrá realizar con alguna empresa acreditada por el Instituto Nacional de Normalización (INN) y/o autorizada por algún organismo de la administración del Estado (Res. Ex. N°1024/2017 de la SMA). Dicho impedimento deberá ser evidenciado e informado a la Superintendencia, mediante la respuesta escrita de las ETFA respecto de su falta de capacidad para prestar el servicio requerido (Res. Ex. N° 127/2019 de la SMA, o aquella que la reemplace). Más aún, si para realizar la mencionada medición no es posible contar con una ETFA o alguna empresa acreditada por el INN y/o autorizada por algún Organismo de la Administración del Estado, se deberá realizar la medición con una empresa con experiencia en la realización de dicha actividad, siempre y cuando dicha circunstancia sea acreditada e informada a la Superintendencia.	No indica.	<p>Se revisa el reporte N° 087462020 emitido por la ETFA Acustec, al cual se le efectúa su respectivo examen de información:</p> <ul style="list-style-type: none"> a. Instrumental: Tanto sonómetro y calibrador acústico cuentan con certificado de calibración periódica vigente, expedido por el Instituto de Salud Pública de Chile, cumpliendo con la Norma Técnica N°165, según el Decreto Exento N°542 de 27 de agosto de 2015 del MINSAL. b. Metodología: Se observa a lo largo del informe la utilización de la metodología de medición y evaluación indicado en el D.S. N°38/11 del MMA, en cuanto a posicionamiento de sonómetro, descriptores registrados, cantidad y duración de las mediciones. c. Zonificación: Se corrobora ubicación del receptor evaluado, ubicándose éste en zona U-C2 del Plan Regulador Comunal de Las Condes, homologado a Zona III del D.S. N°38/11 MMA.

Nº	Acción	Plazo de ejecución	Indicador de cumplimiento	Medios de verificación	Resultados de la Fiscalización								
					<p>d. Resultados: A partir de los datos obtenidos según la metodología señalada en el D.S. N°38/11 MMA, es posible indicar que la fuente no supera los límites establecidos para Zona III de la Norma de Emisión en periodo nocturno.</p> <p><i>Tabla 1. Resultados medición ETFA.</i></p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>Receptor</th><th>NPC Nocturno</th><th>Límite máximo permisible</th><th>Superación</th></tr> </thead> <tbody> <tr> <td>R1</td><td>43 dBA</td><td>50 dBA</td><td>No supera</td></tr> </tbody> </table> <p>Si bien la medición se ejecuta fuera del plazo establecido, se entregan los resultados que indican una no superación de la normativa, dado lo anterior, se considera que la acción 3 se encuentra ejecutada conforme.</p>	Receptor	NPC Nocturno	Límite máximo permisible	Superación	R1	43 dBA	50 dBA	No supera
Receptor	NPC Nocturno	Límite máximo permisible	Superación										
R1	43 dBA	50 dBA	No supera										
4	Cargar en el SPDC el Programa de Cumplimiento aprobado por la Superintendencia del Medio Ambiente.	Fecha de Inicio 24-06-2020 Fecha de Término 24-06-2020	La Res. Ex. N°2/ Rol-D-023-2020, fue notificada con fecha 17 de junio de 2020, mediante correo electrónico, por lo que se procede a subir dentro del plazo de los 10 días hábiles.	No indica.	<p>Se revisa el Comprobante Creación Electrónica Programa de Cumplimiento CCPDC-640 que acredita la carga de las acciones 1, 2, 3, 4, 5 y 6 al SPDC.</p> <p>Dado lo anterior, se considera que la acción 4 se encuentra ejecutada conforme.</p>								
5	Cargar en el portal SPDC de la Superintendencia del Medio Ambiente, en un único reporte final, todos	Fecha de Inicio 31-07-2020	El reporte final se realizará 10 días hábiles posteriores a la última medición obligatoria, la que se podrá realizar una vez que se decrete la	No indica.	Se entrega como medio verificador de la acción 5 el reporte N° 087462020 emitido por la ETFA Acustec, si bien no se efectúa la carga de otros documentos								

Nº	Acción	Plazo de ejecución	Indicador de cumplimiento	Medios de verificación	Resultados de la Fiscalización
	los medios de verificación comprometidos para acreditar la ejecución de las acciones comprendidas en el PdC, de conformidad a lo establecido en la Resolución Exenta N° 116/2018 de la SMA.	Fecha de Término 31-07-2020	reanudación de las actividades por la autoridad sanitaria en virtud de la pandemia del Covid-19 en la comuna de Las Condes.		que acrediten la ejecución de las acciones comprendidas en el PdC, se entregan los medios verificadores de las demás acciones. Dado lo anterior, se considera que la acción 5 se encuentra ejecutada conforme.
6	Construcción de un techo acústico en la denominada "Unidad cond cámara MT (media temperatura).	Fecha de Inicio 17-06-2020 Fecha de Término 31-07-2020	Construcción de un techo acústico en la denominada "Unidad cond cámara MT (media temperatura)", que cuente con material absorbente cuya densidad sea de 100 kg/m3.	La acción N°6, fue agregada de oficio por la SMA, de acuerdo al resuelvo II, de la Res.Ex.N°2/ Rol D-023-2020.	Se revisa el medio de verificación de la acción 6 “Minuta Técnica N°3 y medios de verificación” que incorpora fotografías de la instalación del techo acústico, asimismo fotografías de la reubicación del equipo, facturas de los materiales y de la instalación. Se incluye la ficha técnica del aislamiento acústico que especifica la materialidad de los paneles. Dado lo anterior, se considera que la acción 6 se encuentra ejecutada conforme. Cabe destacar, que luego el equipo fue reubicado, sin embargo la medición se efectúa con la nueva ubicación de éste.

Cabe destacar que para las acciones 2, 3, 4, 5 y 6 se adjunta la carta “1. Téngase Presente Pj Apoquindo impedimento+ Documentos”, en la cual se indican los impedimentos para realizar las acciones dentro de los plazos establecidos, dando cuenta que los plazos comprometidos debieron modificarse debido a la pandemia COVID-19.

6 CONCLUSIONES

La Actividad de Fiscalización Ambiental realizada, consideró la verificación de las acciones N°1, 2, 3, 4, 5 y 6, asociadas al Programa de Cumplimiento aprobado a través de la Res. Ex. N°2 / ROL D-023-2020 de esta Superintendencia.

Del total de las acciones verificadas, basado en la documentación entregada por el titular, a pesar de que la entrega de las mediciones de ruido se efectuó fuera del plazo establecido inicialmente, se puede indicar que se dio cumplimiento satisfactorio a la ejecución del Programa de Cumplimiento.

7 ANEXOS

Nº Anexo	Nombre Anexo
1	Res. Ex. N° 2 / Rol D-023-2020 de 17 de junio de 2020 que aprueba Programa de Cumplimiento presentado por PJ Chile SpA. y suspende procedimiento administrativo
2	Reporte final con los medios verificadores de las acciones N° 1, 2, 3, 4, 5 y 6.